

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones que de manera extemporánea se presentaron al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 PACÍFICO 1.

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	ALVARO MIGUEL OEDING	2014-409-016461-2, 7-abr-2014	Las Invitaciones a Precalificar y de los Pliegos posteriores de Proyectos 4G,, estableció que las Estructuras Plurales se podrían modificar siempre y cuando no afectaran los requisitos habilitantes mínimos de la Invitación y que permitieron que una Estructura Plural fuera precalificada. Es decir, la ANI estableció que como mínimo existiera un Líder que cumpliera con los requisitos de experiencia en inversión y capacidad financiera exigidos, sin perjuicio de la posibilidad que tenían las Estructuras Plurales de acreditar credenciales adicionales en “exceso” a través de uno u otros Líderes o miembros. Sobre este punto, cabe recordar lo que al respecto se estableció en el numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar: 2.2.2. <b><u>Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales. (a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que (i) <u>El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.</u> (.....) (b) Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que (i) no tengan la condición de Líderes y (ii) no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes. (c) Si las modificaciones a la Estructura Plural consisten en la adición de Integrantes en el Proceso de Selección, se deberá acreditar la Capacidad Jurídica de los nuevos integrantes de la Estructura Plural y en ningún caso dicha</u></b>	Por la forma en la que se encuentra redactado en la actualidad el Pliego de Condiciones y la Invitación a Precalificar sólo sería posible excluir de la estructura plural a un miembro presentado como líder si se cumple con lo establecido en el Numeral 3.2.1(e) del Pliego de Condiciones. En este caso no sería obligatorio reemplazar al Líder excluido si la Estructura Plural cumple con los requisitos habilitantes y cuenta con otro Líder dentro de la misma.	Invitación a Precalificar	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>adición podrá afectar o implicar la reducción de la participación mínima exigida para los Líderes (25%) en el literal (a) anterior ni la reducción de la participación inicial de quienes no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera. (...) (f) Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.</i>" (Subrayas y negrillas fuera de texto). Como se aprecia, conforme a la Invitación a Precalificar, una de las condiciones que deben cumplirse para que una modificación en la Estructura Plural sea aceptable, es que el Líder, o los Líderes a través de los cual se acreditaron los requisitos mínimos relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera, mantenga(n) una participación de como mínimo el 25 %. Así, si la suma de las credenciales en experiencia en inversión y capacidad financiera por parte de dos o más Líderes permitió que una Estructura Plural acreditara los requisitos mínimos exigidos en la Invitación, conforme a las reglas de la Invitación a Precalificar resulta claro que ninguno de dichos Líderes puede ser reemplazado. En este mismo sentido, si en una Estructura Plural participó un Líder que acreditó de manera independiente la totalidad de los requisitos exigidos, y existe otro Miembro que presentó a su vez experiencia en inversión y capacidad financiera de manera adicional al mínimo exigido en la Invitación a Precalificar, conforme a las reglas de la Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones, tal Miembro puede ser igualmente reemplazado. Una interpretación contraria, además de no ser coherente con el sentido y finalidad de las reglas de la Invitación a Precalificar, podría suponer un trato desigual respecto de aquellas Estructuras Plurales, en las que actuando de buena fe, se hubiera aportado experiencia en inversión y capacidad financiera por parte de uno o más Miembros, adicional a los requisitos mínimos exigidos, ya que el exceso en la acreditación de requisitos no</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>era objeto de incentivo alguno. A manera de ejemplo, si un Precalificado A estaba compuesto por un Líder que acreditó todos los requisitos mínimos exigidos en cuanto a experiencia en inversión y capacidad financiera, sin exceso, y por un Miembro que no aportó credenciales adicionales, este último sí puede ser reemplazado en su totalidad por un Miembro Nuevo. A su vez, si un Precalificado B, compuesto por un Líder que acreditó todos los requisitos mínimos exigidos en cuanto a experiencia en inversión y capacidad financiera en exceso, y por otro Miembro que aportó credenciales adicionales a las mínimas exigidas, este último también puede ser reemplazado por un Miembro Nuevo, dado que la acreditación en exceso no fue objeto de incentivo o premio alguno durante la precalificación, de manera que no permitir en este último caso un reemplazo de dicho Miembro significa una consecuencia o castigo que carecería de cualquier fundamento, pues estaría fundamentada en el exceso de las credenciales acreditadas, lo cual no guardaría sentido o justificación alguna. Tal interpretación supondría igualmente una lectura desproporcionada de la Invitación a Precalificar y del Pliego de Condiciones, en tanto que generaría precisamente el efecto contrario pretendido por dichas reglas. Por lo tanto, las Estructuras Plurales conformadas por miembros que se presentaron como Líderes, pero que individualmente, cada uno, acreditó la totalidad de los requisitos habilitantes, en los términos de las Invitaciones a Precalificar y de los Pliegos, podrían ser modificadas, sustituyendo a uno de los Líderes por un Miembro Nuevo, siempre y cuando en la Estructura Plural permanezca el otro Líder que cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados. Entendido entonces que las Estructuras Plurales podrán modificarse cuando existe más de un miembro Líder, adicionalmente, el miembro Líder saliente tendrá la obligación de no presentar propuesta con otros precalificados, conforme a la prohibición establecida en la Invitación a Precalificar y en los Pliegos. Al respecto, cabe recordar que una modificación de la Estructura Plural, como la antes descrita, no supone, entre otros aspectos: i) que</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>la Estructura Plural se quede sin Líder, ii) que el Líder que permanezca disminuya su participación por debajo del 25 %, y iii) una modificación de las condiciones en que fueron acreditadas la experiencia en inversión y la capacidad financiera, pues las mismas fueron acreditadas en su totalidad por el Líder que permanece en la Estructura Plural. Cabe resaltar igualmente que así como la Invitación a Precalificar y los Pliegos permiten que un Miembro no Líder pueda ser reemplazado en la Estructura Plural, bajo el entendido de que las condiciones en las que se acreditaron los requisitos de experiencia en inversión y capacidad financiera no se modifican, carecería de cualquier razonabilidad que aquellos Miembros que aportaron experiencia en inversión y capacidad financiera en “exceso”, no pudieran ser igualmente reemplazados por Miembros Nuevos. En este orden de ideas, conforme al escenario propuesto, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se sirva confirmar si el entendimiento anterior es correcto; esto es, si es posible reemplazar a uno de los Líderes de la Estructura Plural por un Miembro Nuevo no precalificado, siempre que en dicha Estructura Plural el Líder que permanezca como miembro haya acreditado de manera independiente, previa y separada la totalidad de los requisitos de experiencia en inversión y capacidad financiera exigidos, sin tener en cuenta las credenciales del otro Líder saliente, el cual no podrá presentarse conforme a las reglas de la Invitación a Precalificar, que prohíbe la asociación entre Precalificados.</p>			
2	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<p>La ANI declara que <i>"ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, <b>la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente</b>, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos"</i>. Esta declaración no es aceptable ya que la jurisprudencia nacional ha sido pacífica al establecer que las entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición</p>	<p>No se acepta su solicitud. La Entidad considera que el deber de planeación también recae en cabeza del Contratista, por lo cual, deberá verificar la exactitud y suficiencia de la información suministrada, so pena de vulnerar dicho principio rector de la contratación estatal. Por ello mismo, el mismo Pliego de Condiciones definirá la información que efectivamente resultará vinculante, puesto que se tiene la suficiente certeza y relevancia dentro del proceso.</p>	Parte General 2.6 (b)(iv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			del oferente y/o contratista, en consecuencia, la ANI debe garantizar y responder por la veracidad, autenticidad y suficiencia de la información efectivamente suministrada.			
3	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Retribución</b> Sugerimos clarificar este literal con el fin de que se establezca que lo que depende del Índice de Cumplimiento es el monto de la Retribución (dada la facultad de hacer deducciones) y no el pago de la misma. El lenguaje actual sugiere que el pago de la Retribución es lo que está sujeto al cumplimiento de niveles de servicio.	El Contrato desarrolla a cabalidad la forma en que la Retribución depende de los Índices de Cumplimiento (ver por ejemplo Sección 3.2 de la Parte General), por lo que no se considera necesario hacer la aclaración solicitada.	Parte General 3.1(i)	Jurídica
4	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Procedimiento de Toma de Posesión</b> El Contrato no regula algunos aspectos fundamentales del procedimiento de Toma de Posesión por parte de los Prestamistas tales como (i) la renegociación de las condiciones del Contrato de Concesión (posibilidad de renegociar y modificar el Contrato con el fin de viabilizar la ejecución del proyecto, límites a la negociación, etc.); (ii) el tratamiento de las Multas y/o Deducciones por incumplimiento impuestas al Concesionario (en el evento en que el Concesionario no esté en capacidad de asumir las sanciones impuestas bajo el Contrato, quién las asumirá y en qué términos); y (iii) en general, el procedimiento que deberá seguirse en caso de que el step in vaya a hacerse a través de la cesión del contrato de concesión ya que elementos como los plazos que tendrá el nuevo concesionario para cumplir con obligaciones incumplidas, la fuente de los recursos para el pago de multas existentes, etc., no están regulados. La falta de regulación al respecto causa que ésta estructura no sea atractiva para los financiadores y que, en consecuencia, la alternativa en casos de incumplimiento siempre será la terminación anticipada del contrato (incluso en casos en los que sea más conveniente para los prestamistas y para la ANI que haya continuidad en la ejecución del contrato). Resulta fundamental que la ANI intervenga con el fin de, por ejemplo, otorgar medidas transitorias como periodos remediales, prolongar periodos de cura en curso, regular el pago de multas ya causadas y no descontadas, etc. De lo contrario, será imposible en la práctica implementar el proceso para	1. En principio no habrá renegociación de las condiciones del Contrato de Concesión, ya que la razón de la Toma de Posesión recae en el incumplimiento del Concesionario y no en defectos en el mismo. En ese sentido, no existirá una afectación a los Prestamistas ya que el Proyecto seguirá siendo financieramente viable. 2. La Sección 3.12(e)(viii) regula lo referente a las multas en los casos de Toma de Posesión. 3. El procedimiento en caso que la Toma de Posesión se haga mediante cesión del Contrato regula lo referente a las multas y establece un plazo en el cual no le serán impuestas. Respecto de las Deducciones se entiende que las mismas siguen aplicando hasta tanto el nuevo Concesionario no las corrija, ya que el fundamento para efectuarlas es imperativo (Ley 1508 de 2012). 4. Respecto de la declaración, se entiende que la misma no es necesaria en tanto la ANI cuenta con treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación del nuevo Concesionario para aprobarlo y en caso de no hacerlo en ese tiempo se entenderá aprobada dicha solicitud. Ahora bien, la ANI no puede garantizar que aprobará a nuevo Concesionario en cualquier caso, ya que le corresponde hacer la verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.12.	Parte General 3.11	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>los financiadores. Así pues, sugerimos que se pida a los estructuradores, tales como IFC, que suministren a la ANI una cláusula comprehensiva e integral sobre la toma de posición y que se elimine la frase según la cual la ANI no tendrá injerencia sobre los términos de la cesión o de la compra de acciones en los eventos de Toma de Posesión. En adición a lo anterior, solicitamos que se incluya una declaración de la ANI en el Contrato de Concesión en el sentido que en el evento en que se den los supuestos para iniciar el procedimiento de Toma de Posesión, la ANI firmará los acuerdos que resulten necesarios con los Prestamistas para efectos de que estos puedan implementar dicho procedimiento, ya que de lo contrario esta medida podría resultar inoperante.</p>			
5	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<p><b>Cambio Tributario</b> La Sección 3.16 relativa al cambio en ley tributario no ha sido incluida en la última versión publicada en el SECOP del Contrato de Concesión para el Grupo 2, entendemos que dicha Sección será incorporada en el Contrato de este Grupo, por lo que, con fundamento en la redacción propuesta en la más reciente versión pública para el Grupo 1, consideramos que cualquier modificación al régimen tributario con respecto al vigente actual deberá ser asumido por la ANI. Además consideramos que cualquier modificación al marco de ley vigente no solo de carácter tributario deberá ser asumido por la ANI.</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el CONPES 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual: "Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario. (ii) Si la variación en</p>	Parte General 3.16	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.” Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p>		
6	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<p><b>Verificaciones y Descuentos</b> Es necesario que la retribución del concesionario quede en firme por lo menos un tiempo después de firmada el acta de terminación de construcción. Las facultades que estas Secciones otorgan a la ANI, permiten que (i) en cualquier momento posterior a la entrega de una UF a satisfacción de la ANI y el Interventor (y firmada el acta de terminación), la ANI pueda hacer deducciones correspondientes a asuntos de la etapa de construcción; y (ii) en cualquier momento la ANI pueda efectuar descuentos a remuneraciones de UFs que no sean responsables del evento que causa una multa, incluso en la etapa de O&amp;M por eventos relativos a la etapa de construcción. Sugerimos, entonces, incluir un límite temporal a las verificaciones y, adicionalmente, clarificar la facultad de la Sección 10.3(e) con el fin de que los descuentos se practiquen solo con respecto a la remuneración de la UF causante de la multa.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 4.10 el acta de terminación de unidad funcional se suscribirá una vez las obras correspondientes a la unidad funcional sean concluidas por el concesionario y aceptadas - si bien no es definitiva- por el interventor y por la ANI. Sin embargo la sección 4.17 (d) (ii) claramente establece que de encontrarse por parte de la ANI o el interventor algún incumplimiento de una especificación técnica sobre la unidad funcional relacionado con las actividades constructivas, con posterioridad a que se haya suscrito el acta de terminación respectiva, en ningún caso se suspenderá -por ese hecho- el desembolso de la retribución por dicha unidad funcional al concesionario, sin perjuicio de las deducciones que apliquen por el uso del índice de cumplimiento.</p>	Parte General 4.17(d) y 10.3(e)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				No se acepta su solicitud. Así exista un error en la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por parte del Interventor, el proyecto no debe verse afectado por eso. En ese sentido, una vez el mismo o la Entidad se percaten que en realidad no se cumplen con dichos indicadores, se debe proceder a actuar de la forma establecida (imposición de multas, descuentos y demás) en tanto el Concesionario ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo cual la postestad de la entidad no se puede limitar en el tiempo. En lo relacionado a que las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras, al tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual no se acepta la solicitud del observante.		
7	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Fuerza Mayor Ambiental relacionada con Comunidades</b> Solicitamos a la ANI aclare desde cuándo se entiende "iniciado" el procedimiento de la consulta previa. Consideramos que la radicación la primera comunicación al Ministerio del Interior por parte del concesionario deberá asumirse como punto de inicio del proceso	Se entiende que, para efectos del término de la Fuerza Mayor Ambiental, el procedimiento de consulta previa inicia una vez se haga la primera convocatoria a reunión (Sección 8.1(e)(ii)).	Parte General 8.1(e)(ii)	Jurídica
8	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Pago de sobrecostos de predios, redes y temas ambientales</b> El contrato debe establecer plazos y un instrumento que garantice los pagos de sobrecostos por cuenta de la ANI para así alcanzar el fondeo de estos recursos. Adicionalmente, es necesario que se establezca que el Concesionario podrá invocar un Evento Eximente de Responsabilidad en los casos en los cuales la ANI no apruebe las cuentas de cobro y/o no realice los reembolsos correspondientes, pues no basta con que tenga el derecho a suspender los pagos si va a derivarse responsabilidad del Concesionario por las demoras relacionadas con ello.	Se busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos establecidos en el Contrato, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. El contrato constituye una garantía de reembolso por parte de la ANI, que el financiador tendrá en cuenta. Las tasas de remuneración son las que la ANI reconocerá para la financiación de dichos sobrecostos. La sección 7.2 (d) de la Parte General, modificada mediante la Adenda se establece el procedimiento para que la ANI reembolse al Concesionario los recursos aportados. Dentro de dicho procedimiento se incorpora la validación de la cuenta de cobro por la ANI y la emisión de un documento que contiene las condiciones bajo las cuales se le reembolsaran	Parte General 7.2, 8.1(c) y 8.2(f)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				los recursos al Concesionario, según lo establecido en el numeral (iii) de la misma sección. En caso de que la ANI no apruebe la cuenta de cobro y/o no expida el documento mencionado, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente. En cualquier caso, resulta necesario que con anterioridad a la presentación de las Ofertas, los Precalificados realicen todos los estudios que consideren pertinentes y/o necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas en aquél, y de acuerdo con la asignación de riesgos establecida.		
9	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Multas/Caducidad</b> Tomando en consideración que algunas de las Multas establecidas en la Parte Especial no se encuentran relacionadas con hechos que puedan poner en riesgo la prestación del servicio (v.gr. incumplimiento en la entrega de información al Interventor, cobro excesivo de peajes), no resulta razonable que el Contrato establezca que no sanear el incumplimiento que origina la Multa durante el Plazo de Cura pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad. La caducidad sólo puede producirse por las causales establecidas en la Ley, dentro de las cuales no se encuentra no haber saneado el incumplimiento que origina la Multa en el Plazo de Cura.	No se atiende a su comentario porque la sección se remite a los límites establecidos en la Parte Especial del Contrato en el que se establecen de manera casuística, delimitandolos de tal manera que se establece cuando la ocupación de los límites y deducciones representan un riesgo grave par la consecución del contrato en particular. Por ello, estos limites serían un incumplimiento grave y riesgo de parálisis para el mismo. De acuerdo con la Sección 11.1 (b) de la Parte General, sin perjuicio de la capacidad de las Partes de indicar en el Contrato qué entienden como un incumplimiento que afecte de manera grave y directa el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, para que la entidad pueda declarar la caducidad es necesaria la configuración de los requisitos previstos por la Ley Aplicable. En consecuencia, la entidad no considera necesaria la modificación propuesta.	Parte General 10.2(d)	Jurídica
10	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Multas</b> Como mitigante al riesgo de "contagio" de las Unidades Funcionales, solicitamos que las Multas solo se impongan a la Unidad Funcional (" <b>UF</b> ") causante del incumplimiento. En esa medida, la	En lo relacionado a que las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras, al tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la	Parte General 10.2(e) y 10.3(e)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>posibilidad de la ANI de compensar contra <b>cualquier</b> suma debida al concesionario cualquier multa, debe eliminarse. Esta facultad permite que se descuenta de la remuneración de una UF que está cumpliendo el 100% de los indicadores y que no ha incurrido en ninguno de los hechos generadores de multas, una multa imputable a otra UF. La facultad mencionada desdibuja las múltiples menciones que se hacen a lo largo del contrato relativas a que las multas solo podrán descontarse de la remuneración del concesionario correspondiente a la UF causante de la multa. Adicionalmente, una vez firmada el acta de terminación de la construcción para una UF, debe quedar claro a partir de cuándo la Remuneración para dicha UF queda en firme y, por tanto, no estará sujeta a Deducciones o Descuentos asociados a la etapa de construcción durante la de operación y mantenimiento. No pueden realizarse descuentos por multas imputables a la etapa de construcción durante la etapa de O&amp;M. Las UFs solo entrarán en etapa de O&amp;M cuando la ANI y el Interventor las hayan aceptado y, en consecuencia, dicha aceptación debe tener el efecto de dejar en firme la remuneración en todo lo relacionado con la construcción de la UF.</p>	<p>Ley 1150 de 2007, por lo cual no se acepta la solicitud del observante.</p>		
11	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<p><b>Compensación especial/IPC</b> En caso de Evento Eximente de Responsabilidad se reconocerá al Concesionario el (i) diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC, con el fin de reconocer el valor en el tiempo de ese dinero dejado de percibir.</p>	<p>Esta Entidad reitera la sección 14.1(d) de la Parte General del Contrato, donde establece que se realizará el pago al Concesionario una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, donde "se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Unidad Funcional correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.", sin modificación por IPC de</p>	Parte General 14.1(a)(b)	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				dicha diferencia. Por lo tanto no se acepta la solicitud del observante.		
12	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad</b> Tanto el servicio de la deuda, como la totalidad de gastos y costos de operación y mantenimiento, deben ser reconocidos como costos ociosos por mayor permanencia en obra, teniendo en cuenta que estos mayores costos tienen como causa el Evento Eximente de Responsabilidad.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando, a su vez en el 14.2 (h) (ii) se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad.	Parte General 14.2(h)(ii)	Financiera
13	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Costos ociosos por mayor permanencia en obra</b> Sugerimos clarificar el lenguaje previsto en este numeral, toda vez que le impone una carga probatoria al Concesionario que no se compadece con su naturaleza. El Concesionario no tiene que probar que los recursos ociosos no se hubieren podido emplear en actividades "no relacionadas con el Contrato". Dado su objeto exclusivo, claramente sus recursos no pueden emplearse para propósitos diferentes y, en consecuencia, este requisito debe presumirse por la ANI y no probarse por el concesionario.	El reconocimiento de los costos ociosos se considera una forma de evitar que el Concesionario se vea perjudicado económicamente por la parálisis de la obra, pero la Entidad considera que dicho reconocimiento sólo debe surgir cuando no existe otra solución, como puede ser el uso de dichos recursos en otras actividades del Concesionario, evitando que se afecte tanto a él mismo como a la Entidad.	Parte General 14.2(h)(iii)	Jurídica - Financiera
14	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Amigable Compondedor y Arbitraje Nacional</b> Teniendo en cuenta que de acuerdo con la nueva Ley de Arbitraje la amigable composición tiene <b>efectos de transacción</b> , se debería establecer en el Contrato una figura diferente (como por ejemplo un Panel de Expertos) que le permita a las partes intentar resolver las diferencias de carácter técnico y financiero surgidas durante la ejecución del Contrato sin efectos de transacción, de tal manera que no se limite la posibilidad de las partes de acudir a una segunda instancia para resolver controversias sustanciales de carácter técnico y financiero. En efecto, bajo la redacción actual del Contrato, en las 27 oportunidades en las que obligatoriamente se debe acudir al Amigable Compondedor, sólo sería posible convocar un Tribunal de Arbitramento por extralimitación del Amigable Compondedor y/o para demandar la nulidad de la decisión	De conformidad con al Sección 15 se establece que: "Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las partes Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y en el artículo 14 de la ley 1682 de 2013." No obstante, en caso de acogerse la figura del Amigable Compondedor y Arbitraje Nacional los efectos serán los establecidos por la Ley Aplicable.	Parte General 15.1 y 15.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			(eventos en los cuales el Tribunal no conocería de fondo la controversia).			
15	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Terminación Anticipada por Eventos Eximentes de Responsabilidad</b> Solicitamos que se aclare en el Contrato, qué se entiende por “parálisis total del contrato”, como condición para que un Evento Eximente de Responsabilidad dé lugar a la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 17.2(b)(i). Un contrato no es sujeto de “parálisis total” pues hay muchas de sus obligaciones que, a pesar de estar parada la construcción o la operación de una infraestructura, podrán seguirse cumpliendo (tales como las obligaciones de reporte de información). Solicitamos que se incluya en el Contrato una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, si pasado el tiempo que se establece en el Contrato para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad sin que sea posible la entrega parcial de la Unidad Funcional correspondiente, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin necesidad de demostrar que hubo una “parálisis total del contrato”. No es deseable ni para la ANI ni para el Concesionario un escenario en el que (i) hay un evento eximente de responsabilidad cuya gravedad impide que el Concesionario logre una entrega parcial de la UF; y (ii) por no haber “parálisis total” del contrato, ninguna de las partes pueda terminar anticipadamente.	El significado de la expresión “parálisis total del contrato” se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato.	Parte General 17.2(b)	Jurídica
16	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Verificaciones del Interventor</b> Sugerimos que se explicita en alguna de las Secciones del Contrato que las actas bimestrales de verificación que haga el Interventor deben establecer el valor de las inversiones reconocidas por éste de manera que se tenga certeza, semestralmente, sobre el valor de la variable AR de la fórmula por terminación.	Esta Entidad reitera las condiciones y plazos establecidos para los informes y actas a realizar por el Interventor contenidos en el presente Contrato, en sus anexos y apéndices, las cuales certificarán los valores por actividad que hacen parte del factor AR en las fórmulas de terminación anticipada del Contrato.	N/A	FINANCIERA
17	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Aplicación de la fórmula de liquidación</b> Solicitamos que en el Contrato se establezca un plazo cierto en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Ese plazo deberá ser la fecha a partir de la cual se contarán los 540 días	Tal como se establece en los numerales 18.4(b) y 18.4(d), cuando de las fórmulas de la sección 18.3 surja la obligación de pago a cargo de la ANI o del Concesionario, se cancelarán estos obligaciones con los saldos de las cuentas y subcuentas,	18.3	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			que actualmente tiene la ANI para proceder al pago de los saldos de dicha fórmula en favor del concesionario. El plazo mencionado de los 540 días es el plazo que tiene para pagar el resultado de la fórmula (en caso de que la misma arroje un saldo a favor del concesionario) pero no hay un plazo cierto en el cual la ANI deba aplicar la fórmula por terminación.	tal y como se indica en la sección 18.2 (c)(ii) y 18.2(c)(i). Si, los saldos no son suficientes se tendrá el plazo de 540 días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.		
18	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Cláusula de Tasa Base</b> Sugerimos que se incluya en el Contrato de Concesión una cláusula de <i>Tasa Base</i> que tenga por efecto proteger al Concesionario en caso de fluctuaciones económicas fuera de su control que impacten significativamente el Cierre Financiero y afecten negativamente el equilibrio económico del Proyecto por un periodo limitado de tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta hasta el Cierre Financiero. Sugerimos se incluya esta Tasa Base por parte de la ANI como un valor fijo al momento de la oferta. Este tipo de cláusulas son típicas en esquemas de contratos de concesión similares en la región.	El riesgo de financiación es transferido al concesionario y por lo tanto no se establece ningún tipo de cubrimiento especial frente a dicho riesgo, por lo que está en libertad de utilizar diferentes mecanismos de financiación y poder utilizar las coberturas del caso para protegerse de esas fluctuaciones. Por lo anterior no se acepta la solicitud planteado.	N/A	Financiera
19	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Profesional Independiente</b> Dado que las entidades financieras requieren la contratación de un profesional independiente quien garantice la legitimidad de los desembolsos, solicitamos se aclare la modalidad de fondeo y pago del mismo.	Los acuerdos que haga el concesionario con entidades financieras, tanto por desembolsos como por cualquier otra obligación del contrato de crédito (ej: profesional independiente), deberán ser fondeadas por el concesionario.	Parte General 1.85	Financiera
20	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Predios para compensaciones ambientales</b> Solicitamos confirmar que en caso de requerir predios para poder efectuar las compensaciones ambientales el costo de estos será con cargo a la Subcuenta Predios	De conformidad con el numeral 3.14 (f) (ii), los recursos disponibles en la subcuenta predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la sección 7.2 (a), la cual establece que serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los predios y aplicación del plan de compensaciones socioeconómicas	N/A	Predial
21	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Fuerza mayor ambiental</b> Solicitamos cambiar esta condición a un máximo de 50% adicionales tal como está previsto para otros procesos licitatorios de Cuarta Generación	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación	Parte General 8.1 e(i)	Ambiental

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.		
22	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Ingresos del concesionario</b> Se solicita confirmar que los pagos al concesionario por parte de la Entidad no están sujetos a la aplicación de ninguna retención a la fuente ni serán gravados de IVA. Así los valores contractuales deberán considerarse como ingreso neto del concesionario.	Se aclara que corresponde al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.	N/A	FINANCIERA
23	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Compensaciones Sociales</b> Se solicita confirmar que las compensaciones derivadas de consultas previas serán pagadas con cargo a la Subcuenta Ambiental	Las compensaciones ambientales son exclusivamente los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.	N/A	Social/Ambiental
24	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Formula de Liquidación del Contrato</b> No existe una fórmula para la terminación Anticipada durante el periodo entre la suscripción del contrato y la fecha de inicio del mismo. Es necesario incluir fórmula para este lapso	Cambios que ha considerado la Entidad respecto a las fórmulas de terminación anticipada del contrato fueron llevados a cabo mediante la última adenda publicada para el presente proceso, por lo cual se solicita al observante remitirse a esta publicación.	Parte General 18.3	FINANCIERA
25	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Formula de Liquidación del Contrato</b> La fórmula para la terminación Anticipada durante la etapa de preconstrucción, deberá	De acuerdo con lo señalado en la sección 18.3 ( e ) del Contrato Parte General, establece: (...) <b>Valor de los aportes</b>	Parte General 18.3 €	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			garantizar la devolución del total de Equity aportado por el concesionario a la Cuenta Proyecto ya que la formula contempla la devolución de los aportes a las Subcuentas, Prediales, Ambientales, Redes, comisión de Éxito sumatoria que no es necesariamente la totalidad del equity aportado.	<b>que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI</b> , así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes; el valor reconocidos por estas actividades será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor. Cabe aclarar que este valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.		
26	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Liquidacion del Contrato</b> En Las Formulas de terminación anticipada, Durante las etapas de Preconstrucción, Construcción, y Operación y Mantenimiento dentro de las definiciones del AR i: <i>“El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) <b>que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades</b> y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. “</i> Consideramos que se debe eliminar La frase en la que se hace referencia a costos Directos asociados con las actividades ya que deberán reembolsarse los costos Totales asociados con estas actividades.	La solicitud no es aceptada. La entidad considera pertinente mantener la frase "costos directos asociados con estas actividades" en la definición de AR incluidas en el numeral 18.3 de la Parte Especial del Contrato.  Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Parte General 18.3	FINANCIERA
27	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	Pago por Terminación: El contrato establece que el Pago por Terminación es:  La suma de todos los costos (pre-operacionales, costos financieros*, construcción y costos de operación) – Suma de los ingresos (peaje, VFs y DRs), ajustados por IPC + • si es por culpa de ANI (después de 720 días): 9.59% • si es por culpa de Fuerza Mayor: 9.18%	Las tasas se han modificado y se considera que cubren el servicio de la deuda en todos los periodos, restringiendo el riesgo de deficiit en el pago de la misma. De igual manera estas tasas se encuentran (en todos los casos) por encima del costo de la deuda estimado para el proyecto. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de	Parte General Capítulo XVIII	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• si es por culpa del Concesionario: 7.97%</li> </ul> <p>*esto no incluye servicio de la deuda (interés y principal)</p> <p>Problema:</p> <p>1. Las tasas definidas anteriormente no pueden nunca ser menor al WACC del proyecto en el caso de una terminación a causa de la ANI o por Fuerza Mayor menor del costo de la deuda en el caso de una causal de terminación por parte del Concesionario Cuando esta tasa es fija, entre más baja la tasa más probabilidad que la deuda este expuesta a un déficit en el pago de terminación. Los prestamistas asumirían en este caso como la base para determinar el monto máximo de deuda aceptable que se traducirá en el D/E ratio. Consideramos que la tasa fija es riesgosa para el concesionario y los prestamistas porque es nuestro entendimiento que el financiamiento no estará comprometido a la ejecución del contrato de concesión y los costos financieros y el WACC no estarían determinados a este momento. Las tasas establecidas están muy bajas comparándolas con el costo de deuda y retornos de capital de este proyecto. Para mitigar este riesgo existen dos alternativas: Incremento en las tasa para reflejar costos los costos de la deuda y capital Uso del WACC del proyecto definido al cierre financiero. 2. No se considera ningún tipo de ajuste de FX USD/COP en el cálculo del Pago por Terminación Dado que una porción de la deuda podría estar en dólares, el mecanismo de ajuste a USD debería considerarse, de otro modo el financiamiento en dólares no se optimizaría y sensibilidades y costos de derivados de FX tendrían que contemplarse. Estos derivados son escasos y no tienes un plazo más allá de 12 años.</p>	<p>selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Adicionalmente, según lo establecido en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, los Precalificados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costo y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Precalificados para la presentación de su Oferta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Según lo anterior, cualquier análisis que desee hacer el observante para el Proyecto, deberá estar basado en las cifras y estimaciones que se incluyan en la Oferta Económica de los precalificados mas no en la información del Cuarto de Datos, la cual según la sección 1.9.2, es sólo de referencia.</p>		
28	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Impuesto Sobre las Ventas</b> La doctrina oficial vigente de la DIAN relacionada con el impuesto sobre las ventas en el caso de los	El Contrato Parte General es claro en establecer en la definición 1.131 "Recaudo de Peaje", que "Corresponde al	N/A	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>contratos de concesión, establece que “tal y como está definido el contrato de concesión en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con la totalidad de los elementos que le son propios, no se ajusta a la definición de servicio que para efectos tributarios consagra el artículo 1° del Decreto 1372 de 1992”, y en consecuencia, los pagos hechos bajo esta modalidad de contrato no estarían sujetos al impuesto sobre las ventas. En este sentido, queríamos verificar si la posición de la entidad corresponde a la doctrina citada y, en esa medida, las actividades remuneradas mediante el pago de las vigencias futuras y peajes derivadas del contrato de concesión analizado se entienden como no sometidas al impuesto sobre las ventas.</p>	<p>resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, <b>neto del impuesto al valor agregado (...)</b>”, adicionalmente, el numeral 1.16 “Aportes ANI especifica : “Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación del Proceso de Selección) con respecto a los recursos del Presupuesto General de la Nación. <b>Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado</b> ni ningún otro tributo del orden nacional. Adicionalmente se aclara que corresponde al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.</p>		
29	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<p><b>Límite a las deducciones acumuladas</b> La redacción actual de la causal de terminación anticipada, que se configura antes de los 36 meses si se determina que los ingresos estimados no alcanzarán cierta cantidad, es inconveniente pues no establece cómo y con qué herramientas o métricas debe estimarse la remuneración futura y, en esa medida, el Concesionario no tiene claridad sobre la forma en que va a determinarse si hay terminación anticipada como resultado de las deducciones a su remuneración. Sugerimos que se deje únicamente la redacción anterior en la que se establecía que las mediciones se</p>	<p>La entidad realizó los ajustes y modificaciones que considero pertinentes de acuerdo al tipo de proceso, en la última versión publicada del Contrato Parte Especial, se observa que se modifica la sección 4.3 (c)(i) quedando así: Se alcanza el límite de deducciones cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos hubiera sido inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.</p>	Parte Especial 4.3(c)(i)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			realizarán cada 36 meses. Si la ANI quisiese insistir en la redacción actual, es necesario que se aclare cómo (métricas, bases de cálculo, etc) se calcularán las remuneraciones futuras para poder determinar si se alcanzó, en un periodo menor a los 36 meses, el porcentaje correspondiente.			
30	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Límites a las Deducciones y Multas</b> La ANI ha señalado en las reuniones recientes que la Deducción máxima será del 10% de la Retribución mensual y que dicho tope tendrá en cuenta no solamente las Deducciones por incumplimiento de indicadores y niveles de servicio, sino también las multas impuestas al concesionario. Entendemos que la próxima versión del Contrato que se publique reflejará ese ajuste. Consideramos que un valor de deducción del 5% debería ser el tope máximo de Descuentos por concepto de Deducciones y Multas. De lo contrario, el análisis de capacidad de endeudamiento que realizarán los bancos restará tanto el 10% de la remuneración mensual como el monto máximo de multas (hasta el 4% del Valor del Contrato por concepto de Multas), afectando significativamente el monto a ser financiado con recursos externos al concesionario.	Los límites de multas y los límites deducciones son dos consideraciones separadas en el contrato y por lo tanto no se pueden incluir dentro de un solo porcentaje máximo de acuerdo a la naturaleza de causación de cada uno.  El monto del 10% de límite de deducción al igual que las consideraciones contractuales al límite de multas se establecieron con el fin de asegurar una financiability eficiente del proyecto	PARTE ESPECIAL 4.3(b y c)	Financiera
31	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Giros de Equity</b> La Parte Especial dispone que el Concesionario deberá efectuar ocho (8) Giros de Equity dentro de unas fechas máximas establecidas en la Sección 4.4. Solicitamos a la ANI que se modifique esta sección del Contrato en el sentido de permitir al Concesionario definir la periodicidad en la que efectuará tales Giros de Equity y los relativos montos. Así pues, es también necesario que las obligaciones relativas a los Giros de Equity sean condicionadas, y de echo se vuelvan obligaciones, a la consecución del Cierre Financiero, eventualmente, con la única exclusión del primer giro que deberá ser de un monto proporcionado y relativo al solo fondeo de las actividades estrictamente necesarias al logro del mismo Cierre Financiero.	Para el proceso VJ-VE-IP-LP007-2013, se realizó la modificación del numeral 4.4 Giros de Equity en la Parte Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 13, el 19 de marzo de 2013. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a estas adendas para mayor claridad sobre el tema	PARTE ESPECIAL 4.4	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
32	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Formula de Aporte en USD</b> La Formula aplicable a los aportes en US Dólar genera un monto fijo. Solicitamos que esta fórmula incorpore un factor de indexación que considere los cambios de inflación.	La entidad llevó a cabo ajustes en las fórmulas de Aportes en USD para dar mayor claridad, por lo tanto se solicita al observante remitirse a la última adenda que la Entidad publica en el SECOP en este proceso.	PARTE ESPECIAL 4.3 (e)	Financiera
33	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	<b>Pago de Vigencias Futuras</b> Solicitamos que los pagos de las Vigencias Futuras sean efectuados el primer trimestre del año correspondiente. En su defecto deberían hacerse los pagos en cuotas trimestrales.	Las vigencias futuras son ajustadas de acuerdo al presupuesto del estado y las restricciones fiscales del mismo. Es por esto que dentro de la estructuración se plantean los pagos de esta fuente al final de cada año durante el plazo definido.	PARTE ESPECIAL 4.1	Financiera
34	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	En el Acuerdo de Garantía se deberá replicar el cronograma de Giros de Equity establecidos en el cierre financiero. Adicionalmente, se debe especificar que el Acuerdo de Garantía permanecerá vigente hasta la realización del último Giro de Equity en los términos del Contrato, por cuanto en ese momento se habría dado cumplimiento a la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. No resulta razonable que se condicione la vigencia del Acuerdo de Garantía a la prescripción de las acciones de la ANI derivadas del Contrato. a	La parte especial de la Minuta del Contrato de Concesión como el Acuerdo de Garantía son documentos contractuales, por lo cual no se requiere replicar lo que se encuentre en uno de ellos, sino hay que leerlos e interpretarlos de manera integral. Por otra parte, no se acepta su observación de la vigencia del Acuerdo de Garantía, en la medida que se requiere que el Acuerdo de Garantía este vigente hasta que prescriba las acciones, con el fin que la entidad cuente con las herrmientas jurídicas en caso de necesitarlas.	Acuerdo de Garantía 5.2 y 5.3	JURÍDICA
35	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	Cupo de Credito en Euros y/o US Dolares De acuerdo con los pliegos de condiciones el cupo de crédito puede ser emitido por bancos extranjeros. Se solicita confirmar que el valor del cupo de crédito puede ser también presentado en Euros y/o en US Dolares al cambio del 31 de Diciembre del 2012.	De acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 4 del proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013, se aclara el proceso para verificación del monto en Cupo de Crédito General y Específico presentados en moneda extranjera, tal como se indica en el Parágrafo: "En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República. "	PLIEGO DE CONDICIONES	Financiera
36	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	Utilización de fuentes naturales de Agua De acuerdo con el decreto 1900 del 2006, el concesionario deberá pagar un 1% del valor del contrato para el uso del recurso natural de Agua. Según el contrato este monto no se entenderá como compensación ambiental. ¿Es	Si el concesionario decide solicitar alguna concesión de aguas superficial deberá tener en cuenta, en caso que el proyecto requiera de licencia ambiental, la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto y por lo tanto, no se entenderá como	APÉNDICE TÉCNICO 6 3.1 (g)	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			correcto el entendimiento del oferente que este monto no será pagado de la subcuenta ambiental?	compensación ambiental, ya que parte de una decisión tomada por el concesionario.		
37	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	Lucro Cesante ¿A qué se refiere al Lucro cesante? ¿Es aquel que pueda existir como producto de que como consecuencia del algún evento no haya circulación por el corredor y por ende no recaudo de peaje?	En el contexto referido en la póliza el lucro cesante se refiere a los recursos dejados de percibir por el concesionario por la ocurrencia de cualquiera de los eventos que constituyen fuerza mayor asegurable.	Apéndice Financiero 3 – Garantías y seguros de obra	SEGUROS
38	Strabag AG/Concay S.A.	correo electrónico 9-abril-2014	Seguro de Todo Riesgo El valor asegurado para la póliza de Todo Riesgo durante las diferentes etapas del contrato del mismo. Será producto de un estudio que determine el valor del máximo de daño posible. ¿Existen precedentes sobre este tema de forma que se estime y determine un porcentaje del valor total de las obras concluidas, y por lo tanto determinar el valor a asegurar?	El estudio de Pérdida Máxima Probable solicitado en el contrato, se constituye en la forma técnica para determinar el valor asegurable en este tipo de riesgos y así lo reconoce la industria aseguradora tanto en Colombia como en el exterior.	Apéndice Financiero 3 – Garantías y seguros de obra	SEGUROS
39	ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-016853-2 8-abril-2014	Solicita el aplazamiento por tres semanas en la entrega de la propuesta teniendo en cuenta el gran volumen de información generado y que se debe revisar	La ANI mediante las distintas adendas publicadas, prorrogó el plazo del cierre del proceso, de manera que los precalificados tuvieron el tiempo suficiente para la preparación de las ofertas.		PROCEDIMENTAL
40	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1	10-abr	Los proyectos correspondientes a Pacífico I y Pacífico II son interdependientes; esto es, la ejecución y estructura de ingresos de uno depende a su vez de la ejecución e ingresos del otro proyecto. Si bien en otros Proyectos del Programa de 4G tal interdependencia es similar, en los Proyectos mencionados en el párrafo anterior, los efectos e impactos de cualquier situación de atrasos o una eventual no ejecución de uno de dichos Proyectos, incide de manera significativa y contundente en la viabilidad del otro. De acuerdo con lo anterior, es nuestro entendimiento, que el mecanismo y procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato regulado en la Sección 13.1.(b) de la Parte General de la minuta de contrato de concesión correspondiente al Proyecto Pacífico I, resulta aplicable ante cualquier situación de atrasos o una eventual no ejecución del Proyecto de Pacífico II. Respetuosamente solicitamos confirmar si el entendimiento es correcto.	Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (tráfico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión pacífico II o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario. Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el		Jurídica - Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS  
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION No. VJ-VE-IP-LP-007-2013



No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				menor ingreso al concesionario. Ahora bien, el contrato de concesión es claro en cuanto a la regulación de la posibilidad de ocurrencia de un evento que genere desequilibrio económico, en el numeral 13.1 se establecen unas condiciones para que se pueda entender que se trata de un evento que genere desequilibrio económico. Al respecto el contrato establece: <i>Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</i> Si se cumplieran, entonces, las condiciones establecidas en el contrato para que se considere un evento generador de desequilibrio, se activarán las consecuencias de la existencia de este. Por el contrario si no se cumplen las condiciones para la ocurrencia de este tipo de evento se tratará como la ocurrencia de un riesgo previsible.		

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad  
Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración  
Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración  
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Tema procedimental: Ricardo Pérez – Martha L. Mahecha R. Abogados GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica